

EXCUSA: 3/2016-40
JUICIO AGRARIO: *****
POBLADO: *****
MUNICIPIO: JESÚS CARRANZA
ESTADO: VERACRUZ

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA para resolver la excusa número 3/2016-40 planteada por el licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, para conocer del juicio agrario 330/2011, del índice de ese tribunal unitario, interpuesto por ***** , por sí y como apoderado de ***** , ***** , ***** , ***** y ***** de apellidos ***** , pertenecientes al poblado ***** , municipio de Jesús Carranza, estado de Veracruz.

RESULTANDO:

I. Por oficio número 2571/2015, del quince de diciembre de dos mil quince, recibido ante la oficialía de partes del Tribunal Superior Agrario, el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, transcribió un acuerdo por el cual el Magistrado titular de dicho tribunal, Licenciado Alberto Pérez Gasca, determinó encontrarse impedido para seguir conociendo del juicio agrario 330/2011, por lo que promovió excusa para conocer del juicio agrario 330/2011 del índice ese tribunal unitario, interpuesto por ***** , por sí y como apoderado de ***** , ***** , ***** , ***** y ***** de apellidos ***** , pertenecientes al poblado ***** , municipio de Jesús Carranza, estado de Veracruz, en los términos siguientes:

"[...] "TERCERO. Referente al folio 6531, se tienen hechas las manifestaciones de ***** , por sí y como apoderado de ***** , ***** , ***** , ***** y ***** de apellidos ***** , en el sentido de solicitar que el magistrado titular de este Unitario se excuse de conocer del presente asunto, habida cuenta que durante el procedimiento actuó como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano otrora Secretaría de la Reforma Agraria. En este orden de ideas, de la revisión practicada loa autos se advierte que efectivamente el licenciado Alberto Pérez Gasca, magistrado titular Unitario Agrario del Distrito 40, actuó en el sumario como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la antes denominada Secretaría de la Reforma Agraria, con las facultades previstas en el numeral 9 del

Reglamento Interior de esa dependencia el ejecutivo federal, pues así se advierte del escrito visible a fojas **** a **** de autos.

En consecuencia, a fin de garantizar neutralidad de los tribunales Agrarios en todas sus determinaciones, así como ajustar la actuación del titular de ese Unitario a las disposiciones aplicables, al advertir la existencia de los elementos que pueden configurar impedimento del titular de ese Tribunal para conocer del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 9, 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66, 67 y 68 del Reglamento Interior de los mismos; en concordancia con lo previsto en la fracción XVIII el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el magistrado determina que se encuentra impedido para seguir conociendo del presente asunto, en razón de haber intervenido en el presente juicio como representante legal o abogado de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano otrora Secretaría de Reforma Agraria; ello por considerar, como se lleva dicho, que se actualiza la hipótesis regulada en la fracción XVIII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

[...]

En las relatadas condiciones, atento lo previsto por el artículo 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, envíese atento oficio con copia certificada de las constancias relativas –fojas **** a ****-, precisando la excusa por impedimento al Tribunal Superior Agrario para que pos conducto del Secretario General de Acuerdos tenga conocimiento y, en ejercicio de sus atribuciones, esa instancia superior resuelva lo procedente. Hasta en tanto sea emitida la resolución correspondiente, el procedimiento se mantendrá suspendido, atento a lo previsto por los numerales 366 y 367 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la Ley Agraria.”

Al oficio mediante el cual se promueve la excusa, el Magistrado anexó copias certificadas de las siguientes constancias que obran en el expediente del juicio agrario 330/2011, interpuesto por *****, por sí y como apoderado de *****, *****, *****, ***** y ***** de apellidos *****, pertenecientes al poblado *****, municipio de Jesús Carranza, estado de Veracruz: oficio número I.110/B/B/49979/2011 de fecha nueve de diciembre de dos mil once, que contiene acuerdo delegatorio en favor de los abogados de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos y área jurídica de las Delegaciones Estatales de esa dependencia del Ejecutivo Federal; nombramiento como Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, expedido en favor de *****; nombramiento como Director General Adjunto en la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la citada secretaría de fecha nueve de julio de dos mil ocho, expedido a favor *****; nombramiento expedido como Director Jurídico Contencioso en la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos en la entonces Secretaría de la Reforma Agraria de fecha dieciséis de enero de dos mil once, expedido en favor de *****; oficio número II-2012 202974 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, suscrito por el licenciado *****, Director de Procedimientos en la antes denominada Secretaría de Reforma Agraria; oficio número DV/SDJ/1124/2012 de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, signado por el licenciado *****, Delegado Estatal en Veracruz de la señalada secretaría; nombramiento como Delegado Estatal en Veracruz de fecha

dieciséis de enero de dos mil ocho, expedido en favor de *****.

II. Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el oficio mediante el cual se excusa y remite anexos; asimismo y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 9, fracción VI, 27 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número EX. 3/2016-40, mismo que se ordenó turnar a la Magistrada Numeraria Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, a quien por cuestión de turno correspondió conocer del asunto, instruir el procedimiento, formular el proyecto de resolución definitiva y en su oportunidad someterlo a consideración del Pleno; y

C O N S I D E R A N D O :

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6, 7, y 9 fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

2. Por orden y técnica jurídica, este Tribunal Superior Agrario se ocupa de la procedencia de la excusa que formula el licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, para seguir conociendo del juicio agrario 330/2011, interpuesto por ***** , por sí y como apoderado de ***** , ***** , ***** , ***** y ***** de apellidos ***** , pertenecientes al poblado ***** , municipio de Jesús Carranza, estado de Veracruz, en contra de la otrora Secretaría de la Reforma Agraria.

En principio, debe destacarse que los impedimentos o excusas en relación a los funcionarios de los Tribunales Agrarios, se encuentran regulados por los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 de su Reglamento Interior, mismos que disponen lo siguiente:

“Artículo 27.- Los magistrados y secretarios de acuerdos de los tribunales agrarios estarán impedidos para conocer los asuntos en los cuales se presente alguna de las causas previstas en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 28.- Los magistrados y secretarios de acuerdos no son recusables, pero tienen el deber de excusarse del conocimiento de los asuntos en que exista alguno de los impedimentos previstos en los términos del artículo anterior, debiendo expresar aquél en que se funden.

Cuando el magistrado o secretario no se excuse debiendo hacerlo o se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja al Tribunal Superior. Si éste encuentra justificada la queja impondrá la sanción correspondiente.

Durante la tramitación de la excusa de magistrados de los tribunales unitarios, conocerá del asunto el secretario de acuerdos del propio tribunal”.

Artículo 66.- Los magistrados que se consideren impedidos para conocer de algún asunto en el que se presente cualquiera de las causas previstas en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, deberán presentar por escrito su excusa ante el Tribunal Superior, del cual, el Secretario General de Acuerdos dará cuenta al Magistrado Presidente, se radicará y turnará al Magistrado Ponente que corresponda a conocer del mismo por razón de turno, quien someterá al Pleno el proyecto de resolución para que la califique.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa, del Magistrado del Tribunal Unitario, para sustituirlo en el trámite y resolución del caso, el Tribunal Superior decidirá si se traslada el conocimiento del asunto al Tribunal Unitario más cercano, o designa al Magistrado Supernumerario que conozca del mismo, o bien que el Secretario de Acuerdos asuma el conocimiento, pero en este último caso, para el único efecto de sustanciar la fase de instrucción del juicio y posteriormente el Tribunal Superior determinará qué Magistrado habrá de dictar la sentencia respectiva.

Cuando se trate de la excusa por impedimento de un Magistrado Numerario, del Tribunal Superior, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el primer párrafo de este artículo, en la inteligencia de que éste no podrá estar presente en las deliberaciones ni en la decisión sobre la excusa; y en su lugar actuará el Magistrado Supernumerario.

Si se resuelve que es procedente y fundada la excusa del Magistrado Numerario, el Tribunal Superior determinará si se turna el asunto al Magistrado Supernumerario para su conocimiento o se le da nuevo turno...”.

De los supuestos normativos anteriores, se desprende que para la procedencia de una excusa, resulta necesario:

1. Que se formule por parte legítima.
2. Que se exponga por escrito ante el Tribunal Superior Agrario la causa por la cual el funcionario que la formula se considera impedido para conocer el asunto.

En este caso, el primero de los requisitos para la procedencia de la excusa se cumple, toda vez que fue planteada por parte legítima, es decir, por el

Licenciada Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, el veintiocho de enero de dos mil dieciséis.

El segundo de los requisitos también se cumple, al exponer el referido Magistrado los motivos por los que considera se encuentra impedido para conocer y resolver el juicio agrario 330/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, por tanto, la presente excusa es procedente.

3.- Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la excusa planteada por el licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, para conocer y resolver el juicio agrario 330/2011, interpuesto por *****, por sí y como apoderado de *****, *****, *****, ***** y ***** de apellidos *****, pertenecientes al poblado *****, municipio de Jesús Carranza, estado de Veracruz, se procede al análisis de las constancias y actuaciones que obran en autos y en las que sustenta su planteamiento; siendo lo siguiente:

a) Oficio número I.110/B/B/49979/2011 de fecha nueve de diciembre de dos mil once, en el que el licenciado Alberto Pérez Gasca, en su carácter de titular de la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la entonces Reforma Agraria, delega facultades en favor de diversos profesionistas, para que intervinieran compareciendo a las audiencias de ley que señalen en representación de las autoridades demandadas de dicha Secretaría de Estado, para oír y recibir notificaciones, para que contesten la demanda, la ratifiquen, ofrezcan pruebas, objeten las de contrario, pregunten y repregunten a los testigos y peritos, formulen alegatos e interpongan los recursos procedentes.

b) Nombramiento como Jefe de Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, expedido en favor de Alberto Pérez Gasca.

c) Nombramiento como Director General Adjunto en la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha nueve de julio de dos mil ocho, expedido a favor *****.

d) Nombramiento expedido como Director Jurídico Contencioso en la Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos de fecha dieciséis de enero de dos mil once expedido en favor de *****.

e) Oficio número II-2012 202974 de fecha veintinueve de noviembre de dos

mil once, suscrito por el licenciado *****, Director de Procedimientos en la antes denominada Secretaría de Reforma Agraria, en el que se señala:

"[...] ...por el que informa que ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, el C. *****, por su propio derecho y como apoderado legal de *****, ***** y ***** todos de apellidos ***** promovieron la demanda en contra de esta Secretaría de Estado, solicitando la restitución, desocupación, desalojo y o entrega física y material del inmueble de su propiedad denominado *****, *****, *****, con todos y cada uno de sus frutos y acciones solicitando diversas prestaciones en el juicio citado al rubro del presente asunto."

f) Oficio número DV/SDJ/1124/2012 de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, signado por el licenciado *****, Delegado Estatal en Veracruz de la señalada secretaría, mediante el cual da contestación a la demanda promovida por *****, por sí y como apoderado de *****, *****, *****, ***** y ***** de apellidos *****.

g) Nombramiento como Delegado Estatal en Veracruz de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, expedido en favor de *****.

En relación a los planteamientos del Magistrado que se excusa, respaldados en las documentales que acompaña, es necesario señalar lo que dispone el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y su fracción XVII:

"Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo...".

Acorde a la disposición anterior y a lo manifestado por el Magistrado en el oficio por el cual promueve excusa, teniendo como base las documentales que anexó a la misma, se desprende de manera sustancial que las causas a partir de las cuales se plantea, se ciñen al hecho de que el solicitante se desempeñaba con el cargo de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, y que con ese carácter, dentro del juicio 330/2011 delegó facultades mediante oficio número I.110/B/B/49979/2011 a los licenciados *****, *****, ***** y *****, para comparecer a las audiencias de ley, para oír y recibir notificaciones, para que contesten la demanda, la ratifiquen, ofrezcan pruebas,

objeten las de contrario, pregunten y repregunten a los testigos y peritos, formulen alegatos e interpongan los recursos procedentes.

También se observa que seguido el juicio en sus etapas procesales, mediante oficio señalado en supra líneas, el licenciado Alberto Pérez Gasca, en ese entonces en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, compareció acreditando su personalidad con copia certificada de su nombramiento de dieciséis de enero de dos mil ocho, suscrito por el Oficial Mayor de esa dependencia, procediendo a suscribir conforme a los artículos 8, 9, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, el acuerdo delegatorio del que envía copia en el oficio mediante el cual promueve la excusa que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se estima que se acredita la causal de impedimento prevista por la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al haber gestionado el Magistrado promovente de esta excusa, la defensa dentro del juicio agrario 330/2011 como representante legal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria.

En ese orden de ideas, se considera que la excusa planteada por el licenciado Alberto Pérez Gasca deviene fundada, ya que efectivamente en la gestión realizada como representante legal de esa parte con interés, se apersonó a juicio y emitió acuerdo delegatorio de representación en favor de diversos abogados, para defender los intereses de la Secretaría de Estado en comento, encontrándose en el supuesto previsto por la fracción XVII del artículo 146 de la Ley Orgánica de la Ley Federal del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior queda acreditado con las copias certificadas que corresponden a diversas actuaciones que obran en los autos del juicio agrario 330/2011, remitidas por el Magistrado A quo, promovente de la presente excusa. En consecuencia, si el Magistrado Alberto Pérez Gasca manifiesta expresamente la intervención que tuvo como servidor público, ante la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, es decir, proyectó, rubricó y expidió el acuerdo administrativo por el que autorizó a diversos licenciados a actuar en el juicio en cuenta, de conformidad a las funciones previstas en el artículo 9º, fracciones VI y XI del entonces Reglamento Interior de la anterior Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil ocho¹, valorada en términos de los artículo 93, fracción I,

¹ “**ARTÍCULO 9o.** La Jefatura de Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Secretario del Ramo y tendrá, además de las atribuciones asignadas en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, las siguientes:

95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, tiene eficacia probatoria plena para acreditar la referida causa de impedimento, por tratarse de una confesión expresa hecha por persona capaz, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio; por tanto el Magistrado Alberto Pérez Gasca, debe ser excusado de conocer y resolver el juicio agrario 330/2011, lo anterior con el objeto de preservar la imparcialidad como elemento imprescindible en el ámbito de la aplicada tarea de impartir justicia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Tesis: I.6o.C. J/44	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	181726 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XIX, Abril de 2004	Pag. 1344	Jurisprudencia(Común)

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación

[...]

VI. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo, por razón de competencia, deban rendir el Presidente de la República y el Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor, Jefe de Unidad, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento que sean señalados como autoridades responsables, e intervenir en los juicios en que, de acuerdo con los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo, el Titular de la Secretaría tenga la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

IX. Representar a la Secretaría y a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en los juicios en que sean parte; intervenir en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus derechos, así como formular ante el Ministerio Público querrelas y denuncias para salvaguardar los intereses de la Institución y, previo acuerdo del Secretario, los desistimientos que procedan;

como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Impedimento 146/2003. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, *****. Ponente: *****. Secretaria: *****.

Impedimento 156/2003. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, *****. Ponente: *****. Secretario: *****.

Impedimento 166/2003. 3 de julio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, *****. Ponente: *****. Secretario: *****.

Impedimento 236/2003. 16 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de tribunal, *****. Ponente: *****. Secretario: *****.

Impedimento 6/2004. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de tribunal, *****. Ponente: *****. Secretario: *****.

De igual forma sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: P. VI/2005	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	179015 1 de 1
-------------------	---	--------------	---------------

Pleno	Tomo XXI, Marzo de 2005	Pag. 6	Tesis Aislada(Común)
-------	-------------------------	--------	----------------------

IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI, EN RELACIÓN CON LA XVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PUEDE ACREDITARSE CON LA CONFESIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL EN EL SENTIDO DE QUE INTERVINO COMO INSTRUCTOR O RESOLUTOR EN OTRA INSTANCIA DEL MISMO PROCEDIMIENTO. La causa de impedimento señalada tiene como objetivo que el funcionario judicial que haya participado en otra instancia del mismo procedimiento como juzgador no conozca del nuevo, en virtud de que tendría un criterio semejante o idéntico al adoptado en las actuaciones relativas, lo que atentaría contra la imparcialidad en los asuntos jurisdiccionales. En consecuencia, si el funcionario judicial manifiesta que en otra instancia del mismo procedimiento intervino como instructor o resolutor, tal afirmación, valorada en términos de los artículos 93, fracción I, 95, 96 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, tiene eficacia probatoria plena para acreditar la referida causa de impedimento, por tratarse de una confesión expresa hecha por persona capaz, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y proveniente de un hecho propio.

Impedimento 9/2004. *****. 7 de febrero de 2005. Unanimidad de diez votos. Ponente: *****. Secretario: *****.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de febrero en curso, aprobó, con el número VI/2005, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil cinco.

Por lo que, de conformidad con el artículo 146, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que resulta aplicable conforme lo dispuesto el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se encuentra impedido legalmente para conocer y resolver el juicio agrario 330/2011.

En consecuencia con lo anterior, visto el estado procesal que guarda el juicio agrario 330/2011, se ordena al licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, remita lo autos del juicio del citado juicio agrario, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, estado de Oaxaca, para que continúe con el trámite y emita la sentencia que en derecho corresponda. Por consiguiente, se autoriza al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, para que continúe con el trámite y emita la sentencia que en derecho corresponda, en el juicio agrario 330/2011, atendiendo la cercanía territorial que existe entre los tribunales agrarios citados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 segundo párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 6º, 7º,

9º, fracción VI; 27 y 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y 146 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por la razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se declara procedente y fundada la excusa formulada por el licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, para conocer del juicio agrario 330/2011, interpuesto por *****, por sí y como apoderado de *****, *****, *****, ***** y ***** de apellidos *****, pertenecientes al poblado *****, municipio de Jesús Carranza, estado de Veracruz, en contra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se ordena al licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, remita los autos del juicio agrario 330/2011, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, estado de Oaxaca, para que éste continúe con el trámite y emita la sentencia que en derecho corresponda, tomando en consideración la cercanía territorial que existe entre los tribunales agrarios.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, notifíquese al licenciado Alberto Pérez Gasca, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz; asimismo, al Doctor *****, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, estado de Oaxaca, así como a las partes en el juicio agrario 330/2011, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara, Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia

permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARI BEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-